de Taxcala ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A CELEBRARSE EL 7 DE ABRIL DE 2002.

ANTECEDENTES

- 1.- Como resultado de las declaratorias emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala y por las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General solicitó a la LVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que expidiera la convocatoria a elecciones extraordinarias correspondientes y el Congreso del Estado por Decreto Número 2, publicado en el Periódico Oficial de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de fecha 30 de enero de 2002, convocó a elecciones extraordinarias que se llevarán a cabo el día 7 de abril del año 2002, en los municipios de Zacatelco e Ixtenco así como en las localidades de: San Luis Apizaquito, Municipio de Apizaco; Barrio de Jesús y Barrio de la Santísima, municipio de San Pablo del Monte; San Francisco Tecoac y Benito Juárez, municipio de Huamantla; Nexnopala, municipio de Altzayanca; San Cristóbal Zacacalco, municipio de Calpulalpan y Tepatlaxco, municipio de Tlaxco.
- 2.- Mediante oficio de fecha 5 de febrero, firmado por el Lic. Sergio Cuauhtemoc Lima López encargado del despacho de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se comunicó al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la aprobación del Decreto número 3, en el que se convoca a elecciones extraordinarias a la población de San Lucas Tlacochcalco el próximo 7 de abril de 2002 para que una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado se proceda a su cumplimiento.
- **3.-** Para la elaboración del Calendario Electoral de dichas elecciones extraordinarias en el presente año, el Secretario del Consejo General presentó un Proyecto del mismo a los integrantes del Consejo General en reunión de trabajo de fecha 1 de febrero del 2002, para su análisis y para que se hicieran las observaciones correspondientes.

CONSIDERANDO

- **1.-** Que de conformidad con el Artículo 116 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 2.- Que conforme lo prevé el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Estado, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente, con independencia funcional, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, el cual es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las

elecciones locales, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

- **3.-** Que acorde a lo dispuesto en el artículo 72 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- **4.-** Que de conformidad con el artículo 207 del Código Electoral, las convocatorias que se expidan relativas a elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos que el Código reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos y deberán cumplir las formalidades y procedimientos establecidos para el desarrollo de las elecciones ordinarias, por lo que este Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, debe cumplir con dicho mandato y someter el calendario electoral para su aprobación de las elecciones extraordinarias en los municipios de Zacatelco e Ixtenco así como en las localidades de: San Luis Apizaquito, Municipio de Apizaco; Barrio de Jesús y Barrio de la Santísima, municipio de San Pablo del Monte; San Francisco Tecoac y Benito Juárez, municipio de Huamantla; Nexnopala, municipio de Altzayanca; San Cristóbal Zacacalco, municipio de Calpulalpan; Tepatlaxco, municipio de Tlaxco y San Lucas Tlacochcalco, municipio de Santa Cruz Tlaxcala.
- **5.-** Que el artículo 207, párrafo segundo del Código Electoral de Tlaxcala, establece que el Consejo General, considerando la fecha de la convocatoria para la celebración de las elecciones extraordinarias, ajustará los plazos fijados para las diferentes etapas del proceso electoral.
- **6.-** Que el Derecho Electoral, es uno de los instrumentos concretos para actuar de acuerdo a los principios de la democracia en el Estado moderno, pues las elecciones constituyen el mecanismo jurídico para elegir a los titulares de los órganos representativos. Es por ello que el Derecho Electoral ha desarrollado una serie de principios propios, que son inherentes a su naturaleza y que conforman el ordenamiento electoral; dichos principios sirven no sólo para interpretar normas, sino también para alcanzar proyección normativa, dentro de los cuales se encuentra el principio de calendarización de actos y etapas del proceso electoral.
- **7.-** Que una de las características del Derecho Electoral reflejada en nuestro Código es la brevedad y definitividad de sus plazos, dado que los procesos electorales se realizan siempre dentro de plazos cortos. Además, tales procesos afectan a una pluralidad de sujetos durante su duración, lo que hace necesario que todas sus etapas estén claramente delimitadas y precisadas en el tiempo. Por ello, la actividad electoral se presenta como una secuencia de actos regulada por el ordenamiento jurídico. El proceso electoral, por consiguiente, está constituido por una serie de actos que integran etapas definidas, ubicadas temporalmente en forma secuencial de acuerdo a lo establecido en el articulado del Código Electoral de Tlaxcala.
- **8.-** Que de lo anteriormente expuesto se colige que el Principio de Calendarización de los Procesos Electorales según el cual los diferentes actos de los órganos electorales y de los partidos políticos dentro de éstos se deben producir en un determinado plazo, con el fin de que no se altere la secuencia normal del proceso.

- 9.- Que la fracción IV del artículo 84 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, establece que corresponde al Secretario del Conseio General preparar v someter a la consideración de los miembros del Consejo General, el Proyecto de Calendario Electoral ajustado a los plazos de dicho Código.
- 10.- Que en mérito a lo anterior, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, apruebe el Calendario Electoral 2002 que será la base para organizar todos los actos del proceso electoral extraordinario del año en curso.
- 11.- Que en vista de que los plazos en materia electoral son fatales, este Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, debe desde este momento, tomar en cuenta el Decreto número 3 en el que se convoca a elecciones extraordinarias a la población de San Lucas Tlacochcalco el próximo 7 de abril de 2002, para no restringir los derechos de los ciudadanos y de los partidos políticos, señalando que una vez sancionado y publicado dicho decreto, dejará en firme el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 64, 65, 72, 73, 84 fracción IV y 207 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, y en ejercicio de la atribución conferida por el Fracción XXXII del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Calendario Electoral 2002, para la celebración de las elecciones extraordinarias presentado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en cumplimiento a lo dispuesto por articulo 84 fracción IV del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, anexo al presente acuerdo y que pasa a formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Téngase por notificado en este acto a los representantes de los Partidos Políticos que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifíquese de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, como lo establecen los artículos 312 y 314 del Código Electoral de Tlaxcala.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Instituto, para los efectos legales conducentes, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en el Estado.

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla Tlax., febrero 8 de 2002.

Lic. José Patricio Lima Gutiérrez Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca Presidente del Conseio General del Secretario Ejecutivo del Conseio General del Instituto Electoral de Tlaxcala